

RESOLUCIÓN No. 066 DE ENERO 31 DE 2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y LA PRIMA VACACIONAL

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDCUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **JORGE ALEXIS REATIGA MORANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.818.630 de Floridablanca - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO - OPERACION PTAR**, Dirección Técnica y de Operaciones, nombrado el primero (01) de Diciembre de 2018, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES VEINTISEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS, (\$2.026.092) M/CTE** y cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el primero (01) de diciembre de 2020 y el treinta (30) de noviembre de 2021.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **JORGE ALEXIS REATIGA MORANTES**, solicita se le concedan Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el primero (01) de diciembre de 2020 y treinta (30) de noviembre de 2021.
4. Que el artículo 9° del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29° del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 12 de 14

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los Quince (15) días hábiles de vacaciones de la siguiente manera: Al Trabajador Oficial **JORGE ALEXIS REATIGA MORANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.818.630 de Floridablanca / Santander, se le conceden Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el primero (01) de diciembre de 2020 y treinta (30) de noviembre de 2021, para el disfrute entre el Ocho (08) al Veintiocho (28) de Febrero del 2022, debiéndose reintegrar el Primero (01) de Marzo 2022, quedando los quince (15) días disfrutados.

ARTICULO 2.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago de las **Vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Dieciocho Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos, (\$1.418.264) M/CTE**, a favor de **JORGE ALEXIS REATIGA MORANTES**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones, comprendidos entre el primero (01) de diciembre de 2020 y treinta (30) de noviembre de 2021, para el disfrute entre el Ocho (08) al Veintiocho (28) de Febrero del 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago por la suma de **Un Millón Trece Mil Cuarenta y seis pesos, (\$1.013.046) M/CTE**, a favor de **JORGE ALEXIS REATIGA MORANTES**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el primero (01) de diciembre de 2020 y treinta (30) de noviembre de 2021, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Treinta y un (31) días del mes de Enero de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director Administrativo y Financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILA
 Apoyo Talento Humano – CPS

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



☎ (037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📱 @Piedecuestana_ 📺 @PiedecuestanaESP 📷 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa